ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

En virtud de lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, "la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos". En consecuencia, se procede a expedir el siguiente acto administrativo en los siguientes términos:

1. LA CAUSAL QUE SE INVOCA PARA SUSCRIBIR UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

La ley 80 de 1993, expresa sobre la modalidad contractual: "ART. 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias."

LA LEY 1150 DE 2007, EN SU ARTÍCULO 2°. "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas..." SEÑALO EN EL NUMERAL 4. Contratación directa: "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:" g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".

DECRETO 1082 DE 2015, CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERTAS ART. 2.2.1.2.1.4.8: Artículo 2.2.1.2.1.4.8: Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo.

SOCIEDAD AUTOAMERICA S.A. es una empresa especializada en la comercialización, mantenimiento y reparación de vehículos de la marca TOYOTA. Dicha empresa cuenta con la representación exclusiva y autorizada de TOYOTA en la región, lo que la faculta como proveedor autorizado para el suministro de repuestos originales, servicios técnicos especializados y garantías oficiales para vehículos de esta marca.

La empresa SOCIEDAD AUTOAMERICA S.A. cuenta con:

- Personal técnico certificado y capacitado por TOYOTA
- Herramientas y equipos especializados para el diagnóstico y reparación
- Acceso directo a repuestos originales TOYOTA
- Respaldo de garantías oficiales del fabricante
- Tecnología y software de diagnóstico actualizado
- Certificaciones de calidad en sus procesos

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el vehículo del Programa de Anticontrabando es de marca TOYOTA, se requiere garantizar que las reparaciones se realicen con repuestos originales y bajo los estándares técnicos establecidos por el fabricante, para mantener las condiciones de seguridad, confiabilidad y garantía del vehículo.

Es de resaltar que SOCIEDAD AUTOAMERICA S.A. al ser el proveedor exclusivo autorizado de TOYOTA está dando cumplimiento al ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 para que la contratación se realice de manera directa; de ahí que el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8 CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES distinga los TRES casos en los que esta contratación está permitida:

Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio:

a) Por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o
b) Por ser el titular de los derechos de autor, o
c) Por ser, proveedor exclusivo en el territorio nacional.

En este caso, SOCIEDAD AUTOAMERICA S.A. es proveedor exclusivo autorizado de servicios técnicos, repuestos originales y mantenimiento especializado para vehículos TOYOTA en el territorio nacional, causal de contratación directa establecida en el literal c) del artículo mencionado.

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente aplicar la modalidad de selección de **contratación directa**, en cuanto se considera que no existe pluralidad de oferentes al evidenciarse que se trata de un **proveedor exclusivo**, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015: *"Se consideró que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio (...) por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"* (negrilla fuera de texto).

En este caso, se precisa señalar que la empresa **AUTOAMÉRICA S.A**, representada legalmente por **CAMILO RESTREPO OCHOA**, identificado con cedula No. 71.786.636, en su calidad de **proveedor exclusivo autorizado de la marca Toyota en el territorio nacional**, es la única facultada para suministrar los repuestos originales y prestar los servicios de mantenimiento y reparación requeridos para el vehículo **Toyota Hilux D.C. 4x4 Diésel 2.4 AT, placas GDU966**, adscrito al Programa Anticontrabando de la Secretaría de Hacienda Departamental.

La contratación con talleres o proveedores no autorizados no resulta viable, en tanto podría implicar el uso de repuestos genéricos o no certificados, con el consecuente riesgo de pérdida de la garantía de fábrica, disminución en la vida útil del automotor, afectación en la seguridad de los funcionarios que lo operan y mayores costos para la Administración por eventuales reparaciones adicionales.

En contraste, el contratista exclusivo garantiza la disponibilidad inmediata de repuestos originales, personal técnico certificado y el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos por el fabricante, lo que redunda en un mejor aprovechamiento de los recursos públicos y en la continuidad del servicio que presta el vehículo dentro de las actividades del Programa Anticontrabando.

Dicha condición de exclusividad se encuentra respaldada en el certificado expedido por el fabricante/distribuidor oficial, mediante el cual se acredita a la empresa **AUTOAMÉRICA S.A** como proveedor exclusivo en Colombia, circunstancia que justifica y soporta plenamente la procedencia de la contratación directa en el presente proceso.

2. OBJETO A CONTRATAR

CONTRATAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO, REPARACIÓN Y SUMINISTRO DE REPUESTOS DEL VEHÍCULO TOYOTA HILUX D.C. 4X4 DIÉSEL 2.4 AT, PLACAS GDU966, ADSCRITO AL PROGRAMA DE ANTICONTRABANDO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ.

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA

3.1. PRESUPUESTO: El valor del presupuesto oficial del contrato es por **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO DOS PESOS ($89.140.102) MCTE.**

Las erogaciones que el contratante efectué para el valor del pago del presente contrato se harán con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. 4800 del 19 de septiembre de 2025, expedido por la Jefe de Presupuesto de la Gobernación del Chocó, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual.

3.2. CONDICIONES EXIGIDAS AL CONTRATISTA: No debe estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el artículo 8º de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que lo reglamenten y deberá cumplir entre otras con las obligaciones plasmada en los estudios previos y la minuta condiciones anexas al contrato del secop II y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1.Realizar un diagnóstico técnico inicial del estado del vehículo, identificando todas las fallas y daños que requieran mantenimiento correctivo. 2. Efectuar las reparaciones necesarias en los sistemas de carrocería, pintura, eléctrico, electrónico, frenos, dirección, suspensión, transmisión, tren motriz y demás componentes que lo requieran. 3. Suministrar e instalar todos los repuestos, partes y piezas necesarios para el mantenimiento correctivo, garantizando que sean nuevos, originales o de calidad equivalente. 4. Utilizar únicamente insumos, lubricantes, pinturas, herramientas y equipos adecuados y de óptima calidad para la correcta prestación del servicio. 5. Asegurar que el personal asignado a la ejecución del contrato cuente con la experiencia y capacitación necesaria en mantenimiento automotor. 6. Garantizar que los trabajos ejecutados cumplan con los estándares de seguridad, calidad y confiabilidad exigidos por la normativa técnica aplicable. 7. Realizar pruebas de funcionamiento y seguridad después de cada reparación, asegurando la operatividad y correcto desempeño del vehículo. 8. Entregar el vehículo en perfecto estado de funcionamiento, limpio y con todas las reparaciones debidamente certificadas. 9. Responder por la calidad de los trabajos realizados y de los repuestos instalados durante el período de garantía ofrecido. 10. Cumplir con los plazos de entrega y cronograma pactados, informando oportunamente cualquier eventualidad que pueda afectar la ejecución del contrato. 11. Cumplir con todas las normas de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental durante la ejecución del contrato. 12. Mantener indemne a la entidad contratante frente a cualquier reclamación derivada de la ejecución de los trabajos a su cargo. 14. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el artículo 05 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 203, al Ley 1562 de 2012, decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia. 15. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 16. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Gobernación del Chocó y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 17. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. 18. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Gobernación del Chocó, a través del supervisor del contrato. 19. Desplazarse al lugar en que es requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual. 20. Informar a la entidad la administradora de riesgos laborales, a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato (inciso 2 del artículo 9 del Decreto 723 de 2013). 21. Aceptar la supervisión por parte del Departamento. 22. Constituir las garantías requeridas. 23. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 24. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 25. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. 26. Y todas las demás obligaciones consignadas en los estudios previos, propuesta presentada y adjunta al presente contrato por parte del CONTRATISTA, los cuales son documentos integrales del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista garantizará los trabajos realizados y los repuestos

instalados por un término no inferior a 60 días contados a partir de la entrega del vehículo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a utilizar únicamente repuestos originales Toyota. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse defectos atribuibles a la reparación o a los repuestos suministrados, el contratista deberá corregirlos sin costo adicional para la entidad.

4. LUGAR PARA CONSULTA DE DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS: Los documentos y estudios previos se podrán consultar en la oficina del Grupo de Contratación de la Gobernación del Chocó ubicada Carrera 1 con calle 31 esquina edificio la confianza, piso 2., Quibdó – Chocó, y en el Portal Secop II www.colombiacompra.gov.co

Dado en Quibdó, a los 6 días del mes de octubre de 2025.

NUBIA CAROLINA CÓRDOBA CURI
Gobernadora del Chocó

Proyectó.	Alfredo De León Escalante Prof. Esp. Apoyo Grupo de contratación		Quibdó, 2025
Revisó	Erika Yiseth Castro Barajas – Coordinadora Grupo de Contratación		Quibdó, 2025
V.B.	Asesor Despacho		Quibdó, 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para firma.			